-----Trelew, de agosto de 2019. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “E., M. S. y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Daños y Perjuicios” (Expte. Nro. 5 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial Rawson (Expte. Nro. 329 – Año 2011), a fin de resolver el llamado de autos de fs. 717.----------

------**Y CONSIDERANDO**: ----------

-----I) Que a fs. 694 pto. II) apartado a), el Dr. G. L. C. en representación de la parte actora, con el patrocinio de la Dra. A. V. G. solicita que se practique nueva prueba pericial psicológica en atención a las particularidades del caso y oportunos cuestionamientos formulados respecto de dicha prueba en primera instancia. ----------

-----II) Importa señalar que la expresión de agravios de fs. 694/706 fue presentada en fecha 03/04/19 a las 08:52 horas conforme surge del cargo inserto al pie de fs. 706, a la vez que la parte actora se notificó de la providencia que dispuso poner los autos en Secretaría a los fines de los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 686) en fecha 15 de marzo de 2019, conforme el reporte de notificaciones digitales obrante a fs. 687.-------

------Sentado ello y toda vez que el ofrecimiento de prueba en esta sede debe ser presentado dentro del quinto día de notificada la parte de la providencia mencionada de conformidad con lo dispuesto por el art. 263, inc. 5° del C.P.C.C., se advierte que el pedido efectuado fs. 694 pto. II) apartado a), por el Dr. G. L. C. en representación de la parte actora, deviene extemporáneo, dado que el plazo mencionado venció a las dos primeras horas de despacho del día 26/03/19 (conf. Art. 125 del C.P.C.C.9, habiéndose tomado en consideración para su cómputo la suspensión de los términos legales y judiciales para todos los organismos dependientes de la judicatura dispuesta por Resolución de Superintendencia Administrativa Nro. 9248//19-S.L. del 21/03/19.-------

-----Sin perjuicio de ello, resulta útil señalar que la apertura a prueba ante la Alzada sólo procede en caso que se aleguen hechos nuevos, o bien se denegaran pruebas en primera instancia o se hubiere declarado la negligencia en su producción, supuestos que no se dan en el caso de autos. ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

----I) RECHAZAR el pedido de apertura y producción de prueba solicitada a fs. 694, pto. II) apartado a), por el Dr. G. L. C. en representación de la parte actora, por

extemporáneo. ----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA